



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 136

Jueves 7 de Junio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio de 1906.)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación con fecha 17 de Mayo último lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1906 el cupón número 19, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Junio de 1906.—

El Delegado de Hacienda, Roman Posse.

En la *Gaceta de Madrid*, número 140, correspondiente al día 20 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al dictarse el Real decreto de 8 de Julio de 1904, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, túyose muy presente la necesidad de establecer en este Centro un organismo que no sólo pudiera asesorar á la Superioridad en todos los asuntos que con el servicio geográfico se relacionan, sino que lo inspeccionase de una manera activa, real y permanente.

Por tales razones, se dispuso que los cinco Ingenieros más antiguos, aquellos precisamente que, por su larga práctica y la variedad de trabajos que han efectuado durante su vida oficial, es de presumir con fundamento que sean los más conocedores de aquéllos, constituyeran el Consejo, al que se encomienda una labor penosa, no cabe dudarlo, pero de utilidad indiscutible.

Con la creación del mencionado Consejo se desprende que se hace preciso suprimir la Junta Consultiva, que se estableció en 1873 y se formó con hombres eminentes; el incesante transcurrir del tiempo ha ido, con el triste concurso de la muerte, arrebatando á buena porción de ellos del mundo de los vivos, y los huecos que en las Juntas dejaron no fueron ocupados por nadie, quizás porque enseñara la experiencia que la misma condición de ser los Vocales personas de tan singular altura científica no les dejaba momento alguno que poder consagrar al estudio de las cuestiones geográficas.

Bien está, por lo que apuntado queda, que se suprima la citada Junta; mas no fuera justo omitir la expresión de gratitud á los pocos sabios que aún existen de los que los que primitivamente la formaron.

Teniendo el Consejo del Servicio Geográfico deberes y atribuciones muy distintos de los que la Junta tenía, es indispensable un Reglamento especial que determine la forma como debe funcionar aquel Consejo, con el fin de que llene cumplidamente el objeto para que fué creado.

A tal necesidad responde el adjunto proyecto de Reglamento interior, redactado por el Consejo mismo, y que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Vicente Santamaría de Paredes.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en suprimir la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vicente Santamaría de Paredes.

Reglamento

para el régimen del Consejo del servicio geográfico

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo del Servicio Geográfico, constituido por los cinco Jefes más antiguos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y un Ingeniero, Secretario, tendrá las funciones de consulta, inspección y propues-

ta sobre los asuntos que se indican en este Reglamento.

Art. 2.º Oirá, siempre que lo estime conveniente, á los Ingenieros y Auxiliares que por haber intervenido en un asunto, ó por su competencia especial, puedan esclarecer de palabra ó por escrito alguna cuestión sometida á estudio del Consejo.

Art. 3.º Los Consejeros tendrán la consideración y honores de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 4.º Las funciones del Consejo serán:

Asesorar al Director en las cuestiones geográficas de carácter técnico: como son: trabajos geodésicos en general, astronómicos, de péndulo, sísmicos, magnéticos, de nivelaciones, de precisión y mareógrafos, meteorológicos, cartográficos, topográficos, catastrales, etc., etc.

Elevar á la Superioridad las mociones que juzgue adecuadas al buen servicio ó á la implantación de otros nuevos.

Comunicarse por conducto de la Superioridad, ó directamente, con las Sociedades y Centros científicos nacionales ó extranjeros que tengan relación con la índole de sus trabajos, á fin de estudiar el desarrollo y marcha de los mismos.

Emitir dictamen en los expedientes que, habiendo sido informados por los Jefes de región ó brigada, se remitan en recurso de alzada.

Redactar anualmente una Memoria razonada acerca de los trabajos efectuados por el Instituto, con las observaciones que el estudio detenido de aquéllos le sugiera su experiencia, en vista de la cual Memoria puede el Director introducir las reformas que estime conveniente.

Proponer á la Dirección cuanto se refiera al plan de trabajos que haya de efectuarse cada año.

Calificar las faltas que en el ejercicio de su cargo cometan los individuos pertenecientes á los Cuerpos y personal del Servicio geográfico de la Dirección, previo examen del expediente instruido, en tanto aquéllas no se refieran á acción ú omisión pe-

nada por las leyes, en el cual caso se procederá con arreglo á éstas y según lo establecido para los demás empleados de la Administración.

Proponer las reformas que considere necesarias para mejora del servicio.

Informar acerca de las solicitudes que se presenten por los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, oyendo, á ser posible, á uno ó más Ingenieros geógrafos que tengan la misma procedencia que los interesados en el concurso.

Informar asimismo en los expedientes que se instruyan por el Jurado.

Decidir los casos en que proceda formar Tribunal de honor, con arreglo á la tramitación establecida en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

Art. 5.º El Presidente es el jefe superior inmediato del personal afecto al mismo.

Art. 6.º Tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de discusión.

2.ª Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates.

3.ª Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión.

4.ª Designar, de acuerdo con lo que prescribe el art. 7.º del Reglamento de la Dirección, el Vocal o Vocales que hayan de presentar, como Ponentes, los proyectos de dictámenes, procurando distribuir los trabajos de un modo equitativo.

5.ª Autorizar con el Secretario las actas y los certificados relativos á los acuerdos, y firmar las comunicaciones referentes al servicio del Consejo.

6.ª Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

7.ª Dar noticia al Consejo de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.

Art. 7.º El Presidente será sustituido en todas sus funciones, en ausencias y enfermedades, por el Consejero más antiguo de los que asistan á sesión.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJEROS

Art. 8.º Los Consejeros asistirán puntualmente á las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que se les encomienden por el Presidente.

Art. 9.º Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente cuando sean contrarios á los acuerdos adoptados por el Consejo, y de los cuales se hará mención en el acta.

Art. 10. Podrán presentar mociones ó proposiciones, que serán tomadas en consideración si llevan la firma de la mayoría, y en caso contrario queda á discreción del Presidente el que se discuta ó no.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARÍA

Art. 11. El Secretario contribuye á las deliberaciones del Consejo con voz, pero sin voto, y la Secretaría prepara los expedientes para el despacho y la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente.

Art. 12. Tiene el Secretario á su cargo:

1.º Convocar á las sesiones cuando lo ordene el presidente y redactar las actas, certificados y demás documentos adoptados por el Consejo.

2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que ponga á la firma del Presidente, en prueba de que se ajustan á los acuerdos tomados.

3.º Abrir la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente, y tener bajo su cuidado los índices, extractos y libros de entrada y salida.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 13. El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias por semana y las extraordinarias que á juicio de aquél sean convenientes, expresándose en la convocatoria los asuntos de que se haya de tratar.

Art. 14. Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoría de los individuos del Consejo.

Art. 15. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos, con expresión de los Vocales que hayan hablado en pro ó en contra de los proyectos de dictamen que hayan sido objeto de deliberación, y expresando además los acuerdos adoptados.

Art. 16. A continuación se leerán las comunicaciones que los Vocales deseen conocer íntegramente.

Art. 17. El Consejo deliberará tomando por base de discusión los proyectos de dictamen que en concepto de Ponentes hayan formulado los Vocales que el Presidente hubiese designado. Cuando un dictamen fuese desechado, el Presidente nombrará nueva Ponencia. En el caso de que el nuevo dictamen no lograra más votos que el primero, se elevarán los dos á la Superioridad.

Art. 18. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente á la deliberación del Consejo los expedientes, asuntos, proposiciones ó mociones que al parecer del Consejo no requieran preparación ni ponencia previa.

Art. 19. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si aún hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS INSPECCIONES

Art. 20. Además de las fun-

ciones que corresponden al Consejo en pleno, cada uno de sus vocales estará particularmente encargado de la inspección de alguno ó algunos de los servicios especiales propios del Instituto, tales como trabajos geodésicos en general, astronómicos, de péndulo, de nivelaciones, de precisión y mareógrafos, metrológicos, topográficos, sísmicos; magnéticos, catastrales, etcétera.

Art. 21. Las inspecciones se efectuarán, cuando lo ordene la Dirección por el vocal del Consejo que se halle encargado del servicio que se haya de inspeccionar.

Art. 22. Cuando se ordene una visita de inspección, se nombrará por la Dirección y á propuesta del Inspector respectivo, el personal subalterno que haya de acompañarle.

Art. 23. Terminada una visita de inspección, se dará cuenta de su resultado, pasando los documentos á estudio del Consejo.

Art. 24. Las indemnizaciones que devenguen los vocales del Consejo en sus visitas serán iguales á las que disfrutaban los inspectores que pertenecen á los otros Cuerpos de ingenieros.

Art. 25. Cada inspector es responsable de la buena marcha del servicio que le esté confiado.

Madrid 18 de Mayo de 1906.—Aprobado por S. M.—Vicente Santamaría de Paredes.

JUZGADOS

JARANDILLA

Como Escribano de Instrucción de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Alfredo Vivas Montero, á nombre de Nieves Gómez Muñoz, vecina de Cuacos, para que se la declare pobre con el fin de litigar con Santiago Márquez Flores de la misma vecindad, se dictó sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que otorga á los de su clase el artículo catorce de la Ley citada á Nieves Gómez Muñoz, vecina de Cuacos para litigar con Santiago Márquez Flores, vecino de dicho pueblo y con la obligación que expresa el artículo treinta y siete de referida ley declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes y se insertará la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma al demandado por su rebelde. Lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Rodríguez Díez.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia interino de este partido que la autoriza, estando celebrando au-

diencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Calixto González García.

Y para que sirva de notificación en forma á Santiago Márquez Flores declarado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Jarandilla á cinco de Junio de mil novecientos seis.—Calixto González García.—Visto bueno.—Clemente Rodríguez Díez.

ALCALDIAS

CECLAVIN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero del presente año, que forma el Secretario de dicha Corporación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley municipal y 33 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Julián Viera Amores.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se cumplió oficialmente.

Se acordó proceder al sorteo de los vocales asociados en sesión extraordinaria del día 15.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó que en sesión extraordinaria del día 15 se nombren los peritos y suplentes que tiene derecho á nombrar el Ayuntamiento y se formen las ternas de los que ha de designar la Administración provincial para la renovación de la Junta pericial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero anterior y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó construir por administración cuatro nichos en el cementerio municipal y que su importe se abone con cargo al art. 5.º del capítulo 10.º

Extraordinaria del día 15

La misma presidencia que la anterior.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados resultando designados por la

Sección primera

- D. Eulogio Rufó Sánchez.
- Antón Navarro Sande.
- Florentino Sandoval Amores.
- Cipriano Gasco Serrano.
- Esteban Cava Ibarra.

Sección segunda

- D. Juan Perales Claros.
- Deogracias Pascual Serrano.

Sección tercera

- D. Onofre Amores Corón.
- Cayetano Hernández Gabriel.
- Benigno Soria Perales.

Sección cuarta

- D. Pedro Amores Corón.

Don Cipriano González Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Aldehuela.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones: con la advertencia á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, supondrá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Aldehuela 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Cipriano González.—De su orden, El Secretario, Florentino Benavente.

CECLAVIN

Relación de los jornales y materiales empleados en la reforma de las paredes del cementerio municipal cuyas obras se ejecutaron por administración según acuerdo de la Corporación fecha siete de Enero del año actual.

Jornales

	Ptas.	Cts.
Juan Rodríguez Pozas.....	20	
Brígido Rodríguez Pozas...	16	
Proceso Rodríguez Módenes	10	
Facunda Sánchez Módenes.	5	

Total..... 51

Materiales

Seis carros de piedra.....	6
Ocho caminos de tierra....	4

Total..... 10

Resumen

Importan los jornales.....	51
Idem los materiales.....	10

Total..... 61

Importa la anterior relación las figuradas sesenta y una pesetas.—Ceclavín 28 de Febrero de 1906.—El Maestro encargado, Juan Rodríguez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria del día veinticinco de Marzo actual de la precedente relación acordó prestarle su aprobación y que se ordene su pago.—Ceclavín treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—El Alcalde, Julián Viera.—El Secretario, Victor Santos Galán.

Es copia.—Ceclavín 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Julian Viera.—El Secretario, Victor Santos Galán.

Mata de Alcántara 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Valeriano Salgado.

ALBALA

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Albalá 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Madruga Carrasco.

PESCUEZA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no será admitida ninguna por legal que se considere.

Pescueza 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín.

TORNAVACAS

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no será admitida ninguna por justa que sea.

Tornavacas 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Liborio de Avila.

GUADALUPE

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1907, se hallará expuesto al público desagravio en el local de esta Secretaría por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Guadalupe 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, Alberto Plaza.

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no será admitida ninguna por legal que se considere.

Brozas 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Julián Colmenero.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos interponer las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido éste no serán admitidas por justas que sean.

Aldeanueva de la Vera 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, A. Balleros.

TALAVÁN

Repartimiento de consumos.

Hallándose confeccionado por la Junta gremial el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndolo que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Talaván 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Giménez.

BELVIS DE MONROY

Edificios y solares

Encontrándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término mandado formar por la superioridad, queda expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho en contra del mismo, pues una vez pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Belvis de Monroy 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Mateo Alonso.

MATA DE ALCÁNTARA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, advirtiéndolo que no se atienden las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

D. Alberto Antúnez Claros.
José Méndez Corón.

Se procedió al nombramiento de los peritos y suplentes que le corresponden al Ayuntamiento para la renovación de la Junta pericial, y á formar las ternas para los que tiene derecho á designar la Administración de Hacienda.

Ordinaria del día 18

La misma presidencia que la anterior.

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se cumplió oficialmente.
Se nombró Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal don Lorenzo Bustamante Delgado.

Se acordó en cumplimiento del artículo 115 de la Ley Municipal vigente, que se enca gue del distrito de Casa Consistorial el primer Teniente don Ramón Lucero Granados, y del de San Pedro el segundo don Agustín García González.

Se nombró una Comisión formada por los señores Alcalde y Secretario, para que marchen á la Capital á ventilar asuntos que la Corporación tiene pendientes en las oficinas provinciales y los gastos que ocasionen se abonen con cargo al artículo 8.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos vigente.

Ordinaria del día 25

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales para tomar acuerdo.

Y para que conste expido el presente en Ceclavín á 2 de Marzo de 1906.—El Secretario, Víctor Santos Galán.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, acordándose su remisión al señor Gobernador civil según está prevenido.

Ceclavín 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, Víctor Santos Galán.—V.º B.º, El Alcalde, Julián Viera.

TORVISCOSO

Anuncio

A los ocho días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la tercera subasta para el año actual de los derechos con la exclusiva en la venta al por menor de las carnes vacunas, lanas y cabrias y de cerdos muertas en fresco y saladas, los líquidos de aceites y vinagres, comprendidos en la tarifa vigente y que gozan de este privilegio, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado á cada especie, y con la modificación de precios á que han de ajustarse para las ventas los que quieran tomar parte en la licitación, según consta en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torviscoso 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Claudio Fraile.

BROZAS

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el reparto de sus respectivas contribuciones en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
7	Abril	1900	Enero 97 á Julio 99	973	5	474	Antonio Verdugo Murillo	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao (Filipinas).	145
26	Idem	1900	Idem		6	475	Fulgencio Costa Mula	Idem		68
8	Junio	1900	Septiembre 96 á Julio 99		7	476	Demetrio Guerrero Mejía	Sargento		15
14	Noviembre	1900	Enero 97 á Julio 99		8	477	Enrique Raíz-Martínez	Soldado		30
23	Diciembre	1900	Idem		9	478	Miguel Sánchez Rabadán	Idem		60
11	Febrero	1901	Agosto 96 á Julio 99		10	479	Pedro Jovellar Guillema	Sargento		10
7	Agosto	1903	Junio 97 á Mayo 99		11	480	Antonio Ocaña Peralta	Idem		30
1	Mayo	1905	Septiembre 95 á Enero 99	973	1	481	Mariano Biel García	Cabo	Idem id. del disuelto regimiento Caballería de Hernán Cortés, número, 29 (Cuba)	169
22	Noviembre	1897	Enero á Diciembre 96	974	1	482	Martín Corral Soria	Soldado	Idem id. del regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30 (Cuba)	524
11	Febrero	1898	Febrero 96 á Noviembre 99		2	483	Rafael Pájaro Incógnito	Idem		15
20	Mayo	1899	Enero á Diciembre 99		3	484	Domingo Moreno Gil	Idem		2
10	Julio	1899	Mayo 96 á Diciembre 98		4	485	Jacinto Suarez García	Idem		964
26	Mayo	1900	Idem		4	486	Arturo Peñasco García	Idem		1483
6	Marzo	1901	Noviembre 93 á Diciembre 98		5	487	José Nadal Ferrer	Sargento		30
15	Idem	1901	Agosto á Noviembre 98		6	487	Manuel Diana Roboy	Cabo		131
21	Agosto	1901	Mayo á Septiembre 97		7	488	Salvador Burillo Oriola	Armero		80
16	Noviembre	1901	Mayo y Julio 97		8	489	Antonio Pérez Murillo	Soldado		906
22	Mayo	1902	Febrero 94 á Octubre 98		9	490	Gabriel Godoy Guillén	Idem		1389
10	Junio	1902	Mayo á Agosto 97		11	491	José Picón Diaz	Idem		75
16	Julio	1902	Febrero 96 á Noviembre 98		12	492	Alfonso Pérez Ramirez	Idem		236
24	Idem	1902	Enero 97 á Julio 98		13	493	Francisco Artigas López	Idem		15
25	Agosto	1902	Junio 95 á Octubre 98		14	494	Manuel Lomana Sáez	Idem		579
					15	495		Idem		70
										44
										05
										1109
										55
										440
										05
										608
										05